



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Febrero de 2008
Año LXXXIX

No. 18 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS PROFESIONISTAS EN CONTADURÍA PÚBLICA O ACTUARÍA INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.....	9
--	----------

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS PROFESIONISTAS EN CONTADURÍA PÚBLICA O ACTUARÍA INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de enero del 2008, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite la convocatoria para seleccionar al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en los

siguientes términos:

"Primero.- Que la función estatal de organizar las elecciones corresponde al Instituto Electoral del Estado de Guerrero de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local; 1º, 84 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de nuestra Entidad.

Segundo.- Que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero se integra por órganos centrales entre los que se encuentran: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta Estatal y la Secretaría General y órganos administrativos, como las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral; Jurídica; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración y del Servicio Profesional Electoral y de Informática, Sistemas y Estadística y la Contraloría Interna.

Tercero.- El Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todas las actividades del Instituto.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado, cuenta dentro de su estructura con un Órgano Fiscalizador de sus ingresos y egresos y de seguimiento de la conservación del patrimonio del Instituto, denominado Contraloría Interna, que dependerá directamente del Consejo General del Instituto y su titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante convocatoria pública y por examen de oposición.

Quinto.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 y Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y por mandato del Pleno de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, las Fracciones Parlamentarias y Representaciones de Partido, representadas en el Poder Legislativo del Estado, Se procede a emitir la Convocatoria para seleccionar al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Gue-

rrero."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 22 de enero del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todos los ciudadanos profesionistas en contaduría pública o actuaría interesados en participar en el proceso de selección y elección de Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes

BASES:

**DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE
CONDUCIR EL PROCESO**

PRIMERA.- La Comisión de Gobierno del Congreso Local, será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar, integrar expedientes, vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria establecida en la presente convocatoria, valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes, registrar a los aspirantes a Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; aplicar el procedimiento de evaluación a través de la Auditoria General del Estado y elaborar el dictamen correspondiente.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

SEGUNDA.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Presidencia de la Comisión de Gobierno del 1 al 31 de marzo de 2008 en un horario de entre las 10 y las 15 horas en la oficina del Presidente de la comisión mencionada, ubicada en Planta Baja del Edificio Sede del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Av. Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Gu-

errero para poder ser electo Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;

IV. Poseer el día de la designación Título y Cédula Profesional en Contaduría o Actuaría y tener cuando menos cinco años de experiencia profesional en el ramo de auditoria plenamente comprobables;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia por desempeñar un cargo público;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, en los cinco años anteriores a la designación;

VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público de

cualquier nivel;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cinco años anteriores a su designación;

X. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cinco años anteriores a su designación; y

XI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años.

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

CUARTA.- Los aspirantes deberán entregar personalmente ante la Comisión de Gobierno para su registro los siguientes documentos:

a). Copia simple del acta de nacimiento.

b). Copia simple de la credencial para votar con fotografía.

c). Copia Certificada del Título y Cédula Profesional.

d). Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

e). Documento o documentos que acrediten que el solicitante

ha residido durante los últimos dos años en el territorio de la Entidad.

f). Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y fracciones VII, VIII, IX, X y XI de la base tercera de la presente convocatoria. El formato respectivo será expedido por la Comisión de Gobierno al momento del registro.

g). Curriculum Vitae que contenga soporte documental y firma autógrafa.

h). 4 fotografías a color tamaño credencial.

DE LA LISTA DE PROCEDENCIA

QUINTA.- Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Comisión de Gobierno distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión a efecto de evaluar los perfiles de cada uno de los aspirantes, debiendo elaborar una lista final con aquellos candidatos que hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley, la cual será fijada en los estrados de la Oficialía Mayor a más tardar a las 15 horas del día 05 de abril.

**DEL PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN**

SEXTA.- Los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales serán registrados en la lista definitiva que se remitirá por la Presidencia de la Comisión de Gobierno a la Auditoría General del Estado, para que proceda a la aplicación del procedimiento de evaluación a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El procedimiento de evaluación será practicado en forma imparcial y transparente y se desarrollará de manera pública.

SÉPTIMA.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobierno, publicará en los estrados de la Oficialía Mayor la fecha, hora y lugar, en que se llevará a cabo la evaluación, para conocimiento de los aspirantes y de la ciudadanía en general, documento que deberá permanecer en los estrados hasta el día siguiente en que se designe al Titular de la Contraloría Interna.

OCTAVA.- Concluido el proceso de evaluación, la Auditoría General del Estado, por conducto de su Titular, informará inmediatamente a la Mesa Directiva del Congreso, respecto del resultado de la evaluación, integrando una lista de los aspi-

rantes con la calificación que éstos hayan obtenido.

**DE LA PRESENTACIÓN Y
APROBACIÓN
DE LAS PROPUESTAS**

NOVENA.- En base al resultado, la Comisión de Gobierno emitirá un dictamen en el que se contemple una terna con los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado, con la finalidad de que éste proceda a la designación del Contralor Interno del Instituto Electoral.

DÉCIMA.- En sesión, el Pleno de la Legislatura del Estado, en observancia del procedimiento legislativo correspondiente, tomará conocimiento del dictamen con proyecto de decreto que contenga la terna, para su discusión y en su caso aprobación, por las dos terceras partes de los diputados presentes conforme a lo que dispone el artículo 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

DE LA TOMA DE PROTESTA

DÉCIMA PRIMERA.- El profesionista que resulte electo como Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Legislatura Local, previa convocatoria que para tal efecto ésta realice.

DE LA TOMA DE POSESIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- El Contralor Interno electo tomará posesión del cargo en la fecha que determine el Pleno de la Legislatura del Estado.

**DE LAS DISPOSICIONES
GENERALES**

DÉCIMA TERCERA.- La Legislatura Local y la Comisión de Gobierno se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

DÉCIMA CUARTA.- Los resultados emitidos por la Legislatura y la Comisión de Gobierno no podrán ser recurribles por los aspirantes.

DÉCIMA QUINTA.- La Legislatura, por conducto de la Comisión de Gobierno podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobierno de la Legislatura del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de febrero del 2008, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todos los ciudadanos residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el proceso de selección y elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Primero.- Que la función estatal de organizar las elecciones corresponde al Instituto Electoral del Estado de Guerrero de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 párrafo segundo, de la Constitución Política Local; 1º, 84 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de nuestra Entidad.

Segundo.- Que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero se integra por órganos centrales entre los que se encuentran: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta Estatal y la Secretaría General y órganos administrativos, como las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral; Jurídica; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración y del Servicio Profesional Electoral y de Informática, Sistemas y Estadística y la Contraloría Interna.

Tercero.- El Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todas las actividades del Instituto.

Cuarto.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero se encuentra integrado entre otros, por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales que son designados por el H. Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley citada.

Quinto.- Que la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de seguir garantizando la transparencia en el proceso electoral para elegir Diputados y Ayuntamientos, procederá oportunamente a evaluar y determinar la ratificación o no ratificación de los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Electoral del Estado, actualmente en funciones, conforme al Acuerdo Parlamentario por el que se emite el Reglamento respectivo, aprobado por el Pleno el treinta y uno de enero del dos mil ocho, cuyos dictámenes serán sometidos a la consideración de la Plenaria para su discusión y aprobación en su caso, dentro de los términos legales establecidos en el mismo ordenamiento, conforme a las constancias y documentos que fueron remitidos a esta Soberanía Popular, en tiempo y forma, por los Consejeros Integrantes del Instituto Electoral del Estado.

Sexto.- Que tomando en cuenta lo anterior y dado que la Comisión de Gobierno se encuentra actualmente en el proceso de análisis y evaluación, objetivo e imparcial, de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se estima pertinente emitir la presente convocatoria para que, en caso de no ratificar a alguno o algunos de los Consejeros Electorales en funciones, se pueda seleccionar y elegir única y exclusivamente a aquellos que deban ocupar las vacantes, los cuales serán designados conforme al procedimiento establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en vigor y esta Convocatoria.

Séptimo.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece la atribución del H. Congreso del Estado de expedir la Convocatoria correspondiente, noventa días antes de que concluya el periodo para el cual fueron designados los consejeros electorales actualmente en funciones, razón por la cual, es imperativo que esta Soberanía Popular, emita la convocatoria de referencia, en cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 91 de la LIPEG."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de febrero del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al

Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todos los ciudadanos residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el proceso de selección y elección de consejeros electorales propietarios y suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero conforme a las siguientes:

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONducIR EL PROCESO

PRIMERA.- La Comisión de Gobierno del Congreso Local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar, in-

tegrar expedientes, vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación comprobatoria necesaria establecida en la presente convocatoria, valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes y en su caso, registrar a los aspirantes a Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y elaborar el dictamen correspondiente.

DE LOS CONSEJEROS A ELEGIR

SEGUNDA.- Conforme a lo previsto por el artículo 91, párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, una vez que la Comisión de Gobierno realice la evaluación de los Consejeros Electorales actualmente en funciones, emitirá los dictámenes correspondientes a cada uno de ellos, mismos que oportunamente, serán presentados y sometidos a la consideración del Pleno para aprobación, en su caso, y se procederá según lo siguiente:

1.- Si fueren ratificados siete consejeros electorales propietarios y siete suplentes, de los que actualmente se encuentran en funciones, la Comisión de Gobierno lo hará del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos medios de circulación estatal, quedando para efectos de elegir a los suplentes;

2.- Para el caso que el número de consejeros electorales ratificados sea insuficiente para integrar el Consejo General, deberá continuarse el procedimiento previsto en esta convocatoria hasta su conclusión, para la designación única y exclusivamente de aquellos que deban complementar el número de Consejeros Electorales que prevé el artículo 91, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3.- Si no se ratifica a ningún consejero electoral, deberá continuarse con el procedimiento que marca esta convocatoria.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

TERCERA.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Presidencia de la Comisión de Gobierno del 1 al 15 de marzo de 2008 en un horario de entre las 9:00 y las 15:00 horas en la oficina del Presidente de la comisión mencionada, ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para poder ser electo Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, con inscripción en el Estado;

III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

V. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los cinco años anteriores a la designación;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los cinco años anteriores a la

designación;

VIII No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos cinco años anteriores a la fecha de la designación;

IX. No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;

X. Poseer el día de la designación Título Profesional en cualquiera de las carreras incluidas dentro de las ciencias sociales y tener conocimientos en la materia político-electoral;

XI. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le apliquen;

XII. No desempeñar al momento de la designación el cargo de Consejero Electoral en los Órganos del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral; y

XIII. No ser ministro de culto religioso alguno.

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

QUINTA.- Los aspirantes deberán entregar personalmente

ante la Comisión de Gobierno para su registro los siguientes documentos:

a). Copia simple del acta de nacimiento.

b). Copia simple de la credencial para votar con fotografía.

c). Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, expedida por el Registro Federal de Electores dentro de los 5 días siguientes la publicación de la convocatoria.

d). Copia simple del título profesional.

e). Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria.

f). Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos 5 años en el territorio de la Entidad.

g). Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. En lo que respecta a los supuestos previstos en las fracciones VI y VII, los interesados deberán presentar constancia expedida por el organismo electoral correspondiente y por el H. Congreso del Estado, respectivamente. En lo que se refiere

a los supuestos previstos en las fracciones VIII y IX, el formato respectivo será expedido por la Comisión de Gobierno al momento del registro.

h). Curriculum Vitae que contenga soporte documental y firma autógrafa.

i). 4 fotografías a color tamaño credencial.

DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA

SEXTA.- Recibidas las solitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Comisión de Gobierno distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión a efecto de que resuelvan su procedencia, debiendo remitir los dictámenes a la propia Presidencia a más tardar a las 17 horas del día 20 de marzo, para la publicación correspondiente el día 21 del mismo mes en los estrados de la Presidencia de la Comisión de Gobierno o de la Oficialía Mayor, en su caso.

SÉPTIMA.- Los ciudadanos que obtengan dictamen de procedencia deberán ser registrados por la Comisión de Gobierno para la aplicación de la evaluación correspondiente.

OCTAVA.- Concluida la revisión de los expedientes, la Comisión de Gobierno publicará en los Estrados de la Presidencia o de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, en su caso, la lista que con-

tenga los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la presente convocatoria. En términos de la fracción IV del artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los aspirantes que han quedado descalificados serán notificados de esta determinación, señalando las causas.

NOVENA.- Conforme lo establece la fracción VI del artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Gobierno aprobará la participación de una Institución Académica de prestigio nacional para que diseñe y desarrolle el procedimiento de evaluación de los conocimientos de los aspirantes a Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

La información prevista en la cláusula séptima de la presente convocatoria será remitida por la Comisión de Gobierno a la Institución Educativa para que proceda a la aplicación de la evaluación correspondiente y oportunamente remita la lista final con resultados de la evaluación aplicada, con el objeto de que la Comisión de Gobierno proceda a la elaboración de los dictámenes correspondientes para su aprobación, en su caso por el Pleno del Congreso.

DÉCIMA.- Una vez, recibidos los resultados que remita la Institución Educativa, la Comisión de Gobierno, integrará las listas de los mejores promedios para los efectos de la fracción VIII y párrafo cuarto del artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y procederá a formular el dictamen con proyecto de Decreto que será presentado por la comisión legislativa mencionada a través de su presidente al Pleno de la Legislatura.

**DE LA PRESENTACIÓN Y
APROBACIÓN
DE LAS PROPUESTAS**

DÉCIMA PRIMERA.- En sesión el Pleno de la LVIII Legislatura del Estado, de conformidad con los términos legales establecidos, conocerá las propuestas de los consejeros electorales propietarios y suplentes a elegir, en su caso, para su votación y aprobación, conforme a lo que dispone el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

DE LA TOMA DE PROTESTA

DÉCIMA SEGUNDA.- Los ciudadanos que resulten electos como consejeros deberán rendir protesta ante el Pleno de la LVIII Legislatura del Estado, previa convocatoria que para tal efecto ésta realice.

**DE LAS DISPOSICIONES
GENERALES**

DÉCIMA TERCERA.- La Comisión de Gobierno y la Legislatura Local, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección y elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y sólo tendrán derecho a conocerla los interesados que estén participando, y única y exclusivamente la información relativa a su caso en concreto.

DÉCIMA CUARTA.- Los resultados emitidos por la Comisión de Gobierno y en su caso, por el Pleno de la Legislatura Estatal, no podrán ser recurribles por los aspirantes.

DÉCIMA QUINTA.- La Comisión de Gobierno de la LVIII Legislatura del Estado, en caso necesario, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

AURORA MARTHA GARCÍA MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**